

BOLETIN
Sr. D. Germán Millán Retit,
Diputado provincial.
Arroyo del Puerco.

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE CÁCERES.



NUMERO 66.

Viernes 21 de Marzo.

AÑO DE 1902.

Este periódico se publica los Martes, Miércoles, Viernes y Sábados.

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN.

En esta Capital, 2'50 pesetas al mes.—Fuera de la Capital, 3 pesetas, francos de porte.—Número suelto, 50 céntimos de peseta.

El Real decreto de 4 de Enero de 1883 y la Real orden de 6 de Agosto de 1891, disponen no se otorgue por las Corporaciones provinciales ni municipales ningún documento ni escritura sin que los reclamantes presenten los recibos de haber satisfecho los derechos de inserción de los anuncios de su bastas en la «Gaceta de Madrid» y «Boletín Oficial».

PUNTOS DE SUSCRIPCIÓN.

En Cáceres en el Establecimiento Tipográfico de SUCESORES DE ALVAREZ, Portal Llano, número 39.

No se admiten documentos que no vengan firmados por el Sr. Gobernador de la provincia.

ADVERTENCIA. Conforme con la condición 6.ª del pliego que ha servido de base para la suscripción, no se insertará ningún anuncio que sea a instancia de parte sin que antes de su publicación abonon los interesados su importe, a razón de 25 céntimos de peseta por línea.

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (q. D. g.) y Augusta Real Familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

(Gaceta del 20 de Marzo de 1902.)

GOBIERNO CIVIL

DE LA PROVINCIA DE CÁCERES.

QUINTAS.

Circular número 50.

Señalado por la vigente Ley de Reclutamiento de 11 de Julio de 1885, modificada por la de 21 de Agosto de 1896, el plazo dentro del que deba celebrarse ante la Comisión Mixta el juicio de exenciones de los mozos correspondientes al reemplazo del año actual y de los sujetos a revisión, a propuesta de la expresada Comisión, vengo en dictar las siguientes disposiciones a que deberán atenerse los Ayuntamientos y Comisionados de los pueblos de esta provincia.

1.ª Los Ayuntamientos dispondrán que en los días que a continuación se señalan, se presenten en esta Capital ante la Comisión Mixta de Reclutamiento para la revisión que ante ella habrá de practicarse, así de las exenciones de los mozos alistados para el actual reemplazo, como de las concedidas a los de los años de 1901 y 1899, por exclusión temporal ó excepción legal, los siguientes:

I Todos los mozos del alistamiento del año corriente que hayan sido excluidos total ó temporalmente por los Ayuntamientos, por cor-

tos de talla ó defecto físico y los excluidos temporalmente por uno ú otro concepto de los reemplazos anteriores precedentemente expresados.

II Los declarados soldados que hayan reclamado contra el resultado de la talla ó del reconocimiento ante los Ayuntamientos.

III Los que hubieren sido declarados pendientes de reconocimiento con arreglo al art. 99 de la Ley.

IV Los padres, hermanos ó parientes de los mozos, cuyo impedimento se trate de justificar para hacer valer alguna de las excepciones comprendidas en los diez primeros casos del art. 87 de la Ley.

Podrán concurrir para hacer uso de su derecho á todas las operaciones que se practiquen ante la Comisión Mixta, los reclamantes ó interesados en las reclamaciones que lo estimen conveniente.

No es precisa la presentación personal de los mozos que hayan sido excluidos por otras causas que las ya expresadas de cortos de talla ó defectos físicos, ni la de los que solamente aleguen alguna de las excepciones del ya citado art. 87.

2.ª Los Comisionados que nombren los Ayuntamientos, á cuyo cargo estarán los mozos y los Delegados que dichas Corporaciones nombren no deben hallarse interesados en las operaciones que habrán de practicarse y deberán conocer personalmente á todos los mozos sujetos á revisión, siendo muy conveniente por la facilidad que prestan á las operaciones, que estén asimismo enterados de las practicadas ante los Ayuntamientos y habrán de presentarse provistos, 1.º De una certificación literal de todas las diligencias practicadas y acuerdos adoptados por la Corporación Municipal respectiva, tanto acerca del alistamiento y rectificaciones, cuanto al acto de la clasificación de mozos por orden de menor á mayor de los números que hubieren obtenido en el sorteo, á las reclamaciones que la citada clasificación hubiere producido, y de las pruebas presentadas por una y otra parte respecto al caso que las motive. 2.º Relación de los excluidos y soldados condicionales dividida en grupos ó secciones según la clasificación que de ellos se haya hecho. 3.º Las filiaciones por triplicado, ordenadas por los números del sorteo de menor á mayor, de

todos los mozos que correspondan al alistamiento del año actual, iguales al modelo á que se refiere la Real orden del Excmo. Sr. Ministro de la Guerra de 27 de Abril de 1898, 4.º Los expedientes justificativos extendidos en el papel correspondiente ó debidamente reintegrados de todas las excepciones, ya correspondan á mozos del actual alistamiento ó procedentes de revisión, aunque contra los mismos no se produzca reclamación, puesto que por ministerio de la Ley tienen que revisarse de oficio por la Comisión Mixta.

3.ª Cuidarán los Comisionados de entregar los documentos numerados en la disposición anterior, la víspera del día señalado á cada pueblo de ocho á las catorce horas necesariamente, aun cuando el referido encargado tenga que emprender la venida á la Capital con la debida antelación, puesto que dando principio las operaciones á la primera de ellas en el Palacio provincial, indispensablemente han de quedar preparados los expedientes para dar cuenta en la expresada víspera.

Día 1.º de Abril próximo.

Cáceres.
Aldea del Cano.
Aliseda.
Sierra de Fuentes.
Torreorgáz.
Torquemada.

Día 2.

Arroyo del Puerco.
Casar de Cáceres.
Malpartida de Cáceres.
Arco.
Acehuche.
Hinojal.

Día 3.

Garrovillas.
Cañaveral.
Casas de Millán.
Monroy.
Santiago del Campo.
Talaván.
Navas del Madroño.
Pedroso.
Portezuelo.
Montánchez.
Albalá.

Día 4.

Alcuéscar.

Almoharín.
Arroyomolinos de Montánchez.
Benquerencia.
Botija.
Casas de Don Atonio.
Torre de Santa María.
Torremocha.
Valdefuentes.
Valdemorales.
Salvatierra de Santiago.
Zarza de Montánchez.

Día 5.

Todos los pueblos que constituyen el partido de Alcántara.

Día 6.

Todos los que constituyen el de Valencia de Alcántara.

Día 7.

Trujillo.
Aldeacentenera.
Aldea del Obispo.
Conquista.
Cumbre.
Deleitosa.
Escorial.
Herguijuela.
Ibáhernando.
Jaraicejo.
Madroñera.

Día 8.

Miajadas.
Plasenzuela.
Puerto de Santa Cruz.
Robledillo de Trujillo.
Ruanes.
Santa Ana.
Santa Cruz de la Sierra.
Santa Marta.
Torrecillas de la Tiesa.
Torrejón el Rubio.
Villamesías.

Día 9.

Cória.
Cachorrilla.
Calzadilla.
Campo (villa).
Casas de Don Gómez.
Casillas de Cória.
Holguera.
Huélagá.
Morcillo.
Moraleja.
Guijo de Cória.
Guijo de Galisteo.

Pescueza.
Portaje.
Pozuelo.
Riolobos.
Torrejuncillo.
Villanueva de la Sierra.

Día 10.

Plasencia.
Aldehuela.
Arroyomolinos de la Vera.
Barrado.
Cabezabellosa.
Cabezuela.
Cabrero.
Carcaboso.
Casas del Castañar.
Galisteo.
Gargüera.
Malpartida de Plasencia.
Miravel.
Montehermoso.
Navacóncejo.
Oliva.

Día 11.

Piornal.
Serradilla.
Tejeda.
Torno.
Valdastillas.
Valdeobispo.
Villar de Plasencia.
Logrosán.
Abertura.
Alcollarin.
Alía.
Berzocana.
Cabañas.

Día 12.

Campo (lugar).
Cañamero.
García.
Guadalupe.
Madrigalejo.
Robledollano.
Zorita.
Almaráz.
Belvís de Monroy.
Berrocalejo.
Bohonal de Ibor.
Campillo de Deleitosa.

Día 13.

Navalmoral.
Carrascalejo.
Casas del Puerto.
Casatejada.
Castañar de Ibor.
Fresnedoso.
Garvín.
Gordo.
Higuera.
Majadas.
Mesas de Ibor.
Millanes.
Navalvillar de Ibor.
Peraleda de la Mata.
Peraleda de San Román.
Romangordo.
Saucedilla.
Serrejón.
Talavera la Vieja.

Día 14.

Talayuela.
Toril.
Torviscoso.
Valdecañas.
Valdehúncar.
Valdelacasa.
Villar del Pedroso.
Jarandilla.
Aldeanueva de la Vera.
Collado.
Cuacos.
Garganta la Olla.
Guijo de San Bárbara.
Jaraíz.
Jerte.
Losar.

Día 15.

Madrigal.
Pasarón.
Robledillo de la Vera.
Talaveruela.
Tornavacas.
Torremenga.
Valverde de la Vera.
Viandar.
Villanueva de la Vera.
Hoyos.
Acebo.
Cadalso.
Cilleros.
Descargamaría.
Eljas.
Gata.

Día 16.

Hernán-Pérez.
Perales.
Robledillo de Gata.
San Martín de Trevejo.
Santibáñez el Alto.
Torrecilla de los Angeles.
Torre de Don Miguel.
Valverde del Fresno.
Villamiel.
Villas-Buenas.
Hervás.
Abadía.
Aceituna.
Alhigal.
Aldeanueva del Camino.
Baños.
Cabezo.
Caminomorisco.
Casar de Palomero.

Día 17.

Casares.
Casas del Monte.
Cerezo.
Garganta de Béjar.
Gargantilla.
Granadilla.
Granja.
Guijo de Granadilla.
Jarilla.
Marchagáz.
Mohedas.
Nuñomoral.
Palomero.
Pesga.
Pinofrancuado.
Rivera-Obeja.
Santa Cruz de Paniagua.
Santibáñez el Bajo.
Segura.
Zarza de Granadilla.

Lo que se publica en este BOLETIN OFICIAL para conocimiento de las Autoridades y personas a quienes interesa.

Cáceres 21 de Marzo de 1902.—
El Gobernador, José Muñoz del Castillo.

Junta provincial para la formación del Censo del ganado caballar y mular.

Circular.

Constituida esta Junta con arreglo a lo dispuesto en el artículo 2.º del Real Decreto de 28 de Enero próximo pasado, acordó ponerlo en conocimiento de los Sres. Alcaldes, y prevenirles que procedan a constituir las respectivas Juntas municipales, con arreglo también a lo dispuesto en el mismo artículo y a las instrucciones que acompañan al Real Decreto; las cuales se publicaron en este periódico oficial, correspondien-

te al 31 de Enero último, debiendo designar ellos los dos propietarios, ó contribuyentes por riqueza pecuaria, que habrán de formar parte de la Junta.

Una vez constituida se la dará cuenta del citado Real Decreto é instrucciones, y se participará su instalación á esta provincial, la que, tan pronto como las reciba, distribuirá las hojas que deben circularse para la formación del Censo ordenado.

Cáceres 20 de Marzo de 1902.—
El Gobernador-Presidente,
José Muñoz del Castillo.

En la Gaceta de Madrid número 78, correspondiente al día 19 de Marzo de 1902, se halla inserto lo siguiente:

**MINISTERIO DE AGRICULTURA, INDUSTRIA
COMERCIO Y OBRAS PÚBLICAS.****REALES ÓRDENES.**

Ilmo. Sr.: Consignada en el art. 2.º cap. 6.º, Sección 8.ª, del presupuesto vigente, la cantidad de 50.000 pesetas para auxilio á los Sindicatos agrícolas y Asociaciones que tengan por objeto el crédito agrícola ó el seguro de cosechas contra el granzo y otros accidentes, el de ganados y otros fines de carácter esencialmente agrícolas;

S. M. el Rey (Q. D. G.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, se ha servido disponer que para la concesión de los expresados auxilios se tengan presentes las reglas siguientes.

Primera. Estos auxilios no serán concedidos más que á las Sociedades que tengan el carácter de mutualidad.

Segunda. Los Sindicatos agrícolas y demás Asociaciones oficiales ó particulares comprendidas en esta disposición que soliciten auxilios del Ministerio de Agricultura, Industria, Comercio y Obras públicas, deberán hacerlo en instancia, en la que se hará constar la índole é importancia de su institución y el fin á que se destina el auxilio que se solicita.

Tercera. Las instancias en que se soliciten los auxilios se presentarán en la forma ordinaria, acompañadas de la justificación de la existencia legal de los Sindicatos agrícolas y Asociaciones oficiales ó particulares de que se trata.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 11 de Marzo de 1902.—VILLANUEVA.—Sr. Director general de Agricultura, Industria y Comercio.

Ilmo. Sr.: Vistas las consultas formuladas por varios Ingenieros Jefes sobre inscripción de aprovechamientos de aguas públicas en los registros creados por Real decreto de 12 de Abril de 1901;

S. M. el Rey (Q. D. G.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, conformándose con lo propuesto por la Dirección general de Obras públicas, se ha servido aprobar las siguientes instrucciones:

1.ª Para la inscripción definitiva de los aprovechamientos de aguas públicas servirá, no sólo la concesión administrativa, sino también cualquier título de derecho civil.

2.ª El art. 409 del Código civil dispone que se adquiere el derecho al aprovechamiento de las aguas públicas por prescripción de veinte años. En consecuencia, deberán inscribirse los aprovechamientos que se justifique vienen utilizándose veinte ó más años, no á partir de determinada fecha, sino á contar de cualquiera. Para justificar ese periodo, á falta de otros documentos fehacientes, deberá el peticionario presentar información posesoria en la forma que determinan las disposiciones vigentes.

3.ª Las inscripciones no otorgan al usuario más derecho que los que arranquen del título en que se fundan.

4.ª Las informaciones versarán únicamente sobre el hecho de la posesión, y no serán válidas en cuanto á la cantidad de agua utilizada.

5.ª Las inscripciones se harán aun cuando no conste en documento fehaciente el volumen utilizado. En este caso el Ingeniero Jefe de la provincia procederá á hacer la determinación del volumen necesario para el aprovechamiento de que se trate, mediante reconocimiento del terreno, y la fijación de ese volumen se hará por el Ministerio, según el art. 152 de la ley de Aguas.

Al acto del reconocimiento deberán asistir los interesados ó sus representantes.

6.ª Los reconocimientos que se indican en el artículo anterior se harán por orden de petición de inscripciones, pero atendiendo también á las necesidades del servicio y aprovechando las visitas reglamentarias á obras ó confrontaciones de proyectos en tramitación.

7.ª Siempre que haya de hacerse reconocimiento especial para la fijación de que se trata, los gastos se satisfarán por el peticionario, á menos que éste recurra al Ministerio, que podrá ordenar sean de oficio cuando así lo aconseje la desproporción entre el importe de los gastos y la cuantía del aprovechamiento.

8.ª El peticionario que en término de un mes desde la resolución del Ministerio no deposite el importe de los gastos, se entenderá que renuncia á la inscripción. El mismo plazo se concede para hacer el depósito cuando el interesado se conforme con el presupuesto formado por el Ingeniero Jefe; y si pasado el mes no reclama al Ministerio ni hace el depósito, se entenderá también que renuncia á la concesión.

De Real orden lo participo á V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 12 de Marzo de 1902.—VILLANUEVA.—Sr. Director general de Obras públicas.

CUERPO DE INGENIEROS DE MONTES**Distrito forestal de Toledo-Cáceres****Circular número 9.**

Don Juan García Draga, Ingeniero Jefe del Distrito forestal de Toledo-Cáceres, cumpliendo lo acordado por el Ilmo. Sr. Inspector de la 6.ª Inspección.

Anuncia la primera subasta para enajenar el aprovechamiento de 600

estéreos de leñas gruesas y 200 de remaje que se ha calculado pueden obtenerse por corta de 505 árboles de roble inútiles en el monte «Dehesa boyal», del término de Casas del Castañar, la cual se verificará ante el Alcalde de dicho pueblo el día 30 de Abril próximo venidero á las doce, bajo las condiciones del pliego que estará de manifiesto en la Secretaría de aquel Ayuntamiento, para conocimiento de los que quieran interesarse en ella, advirtiendo que el valor de dichos productos es el de 550 pesetas; debiendo los Alcaldes de los pueblos del partido judicial de Plasencia á que el mismo pertenece, fijar inmediatamente de recibir el BOLETÍN en que aparezca inserto este anuncio, el edicto correspondiente en los sitios de costumbre en la localidad, en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 95 del Reglamento de 17 de Mayo de 1865 y el 5.º de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, para la contratación de servicios públicos, dando cuenta á esta Jefatura el mismo día que lo verifiquen para los efectos ulteriores y previniéndoles que de no hacerlo así, como se originarán perjuicios á los intereses municipales y del Estado, se les exigirá las responsabilidades que hubiere lugar y contra ellos resultaren.

Toledo 18 de Marzo de 1902.—
Juan García Draga.

Circular número 10.

Don Juan García Draga, Ingeniero Jefe del Distrito forestal de Toledo-Cáceres, cumpliendo lo acordado por el Ilmo. Sr. Inspector de la 6.ª Inspección.

Anuncia la primera subasta para enajenar el aprovechamiento de 1.341 metros cúbicos de madera y 2.973 estéreos de leñas que se ha calculado pueden obtenerse por cor-

ta de 1.500 árboles de Roble, en el monte «Cotos y Entrecotos», del término de Cabezueta, la cual será doble y simultánea, una en la oficina del Distrito forestal, sita en la Ciudad de Toledo, Refugio, 1, ante el Ingeniero Jefe, y la otra en el pueblo de Cabezueta, bajo la presidencia del Alcalde, el día 28 de Abril próximo á las doce, bajo las condiciones del pliego que estará de manifiesto en dicha oficina y en la Secretaría de aquel Ayuntamiento, advirtiendo que el valor de dicho producto es el de 11.000 pesetas y que las proposiciones se harán en pliegos cerrados con sujeción á la fórmula que aparece al final de este anuncio, acompañando el documento justificativo de haber ingresado en la Caja de Depósitos ó en la Depositaria municipal el 5 por 100 del importe de la tasación, debiendo los Alcaldes de los pueblos del partido judicial de Plasencia á que el mismo pertenece, fijar inmediatamente de recibir el BOLETÍN en que aparezca inserto este anuncio, el edicto correspondiente en los sitios de costumbre de la localidad, en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 95 del Reglamento de 17 de Mayo de 1865 y el 5.º de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, para la contratación de servicios públicos, dando cuenta á esta Jefatura el mismo día que lo verifique, para los efectos ulteriores y previniéndoles que de no hacerlo así, como se originarán perjuicios á los intereses municipales y del Estado, se les exigirá las responsabilidades que hubiere lugar y contra ellos resultaren.

Toledo 17 de Marzo de 1902.—
Juan García Draga.

Modelo de proposición.

Don..... vecino de..... con cédula personal que acompaña número..... expedida en..... con fecha..... y que acredita por me-

dio de la adjunta carta de pago, tener ingresada en (la Sucursal de la Caja de Depósitos de la provincia ó en la Depositaria de fondos municipales del pueblo) la cantidad de..... pesetas, importe del 5 por 100 de la tasación correspondiente á..... como fianza para presentarse licitador, enterado del anuncio núm..... publicado en el BOLETÍN OFICIAL del día..... y de los pliegos de condiciones, ofrece satisfacer la cantidad de..... (en letra) pesetas, por el expresado aprovechamiento si es adjudicado á mi favor.

(Fecha, firma y rúbrica del proponente.)

Circular número 11.

Don Juan García Draga, Ingeniero Jefe del Distrito forestal de Toledo-Cáceres, cumpliendo lo acordado por el Ilmo. Sr. Inspector de la 6.ª Inspección.

Anuncia la primera subasta para enajenar el aprovechamiento de 311 metros cúbicos de madera y 339 estéreos de leñas que se ha calculado pueden obtenerse por corta de 500 árboles de Roble en el monte Baldío de la Umbría, término de Jerte, la cual será doble y simultánea, una en la oficina del Distrito forestal, sita en la Ciudad de Toledo, Refugio, 1, ante el Ingeniero Jefe, y la otra en el pueblo de Jerte, bajo la presidencia del Alcalde, el día 27 de Abril próximo venidero á las doce, bajo las condiciones del pliego que estará de manifiesto en dicha oficina y en la Secretaría de aquel Ayuntamiento, advirtiendo que el valor de dicho producto es el de 6.000 pesetas y que las proposiciones se harán en pliegos cerrados, con sujeción á la fórmula que aparece al final de este anuncio, acompañando el documento justificativo

de haber ingresado en la Caja de Depósitos ó en la Depositaria municipal, el 5 por 100 del importe de la tasación, debiendo los Alcaldes de los pueblos del partido judicial de Jarandilla á que el mismo pertenece, fijar inmediatamente de recibir el BOLETÍN en que aparezca inserto este anuncio, el edicto correspondiente en los sitios de costumbre de la localidad, en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 95 del Reglamento de 17 de Mayo de 1865 y el 5.º de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, para la contratación de servicios públicos, dando cuenta á esta Jefatura el mismo día que lo verifiquen, para los efectos ulteriores y previniéndoles que de no hacerlo así, como se originarán perjuicios á los intereses municipales y del Estado, se les exigirá las responsabilidades que hubiere lugar y contra ellos resultaren.

Toledo 17 de Marzo de 1902.—
Juan García Draga.

Modelo de proposición.

Don..... vecino de..... con cédula personal que acompaña número..... expedida en..... con fecha..... y que acredita por medio de la adjunta carta de pago, tener ingresada en (la Sucursal de la Caja de Depósitos de la provincia ó en la Depositaria de Fondos municipales del pueblo) la cantidad de..... pesetas, importe del 5 por 100 de la tasación correspondiente á..... como fianza para presentarse licitador, enterado del anuncio número..... publicado en el BOLETÍN OFICIAL del día..... y de los pliegos de condiciones, ofrece satisfacer la cantidad de..... (en letra) pesetas por el expresado aprovechamiento si es adjudicado á mi favor.

(Fecha, firma y rúbrica del proponente.)

DELEGACION DE HACIENDA DE CÁCERES.

IMPUESTOS MINEROS.

FIJACIÓN PREVIA.

Primer trimestre de 1902.

RELACION de las cantidades que han de satisfacer los dueños ó explotadores de las Minas que á continuación se expresan por el concepto del 3 por 100 del producto bruto de los minerales extraídos en el cuarto trimestre de 1901 según precepto reglamentario.

NÚMERO de la carpeta	del registro	Nombre de la Mina.	Nombre del Propietario.	Término donde radica.	Clase de mineral.	CANTIDAD fijada. Pesetas.
21	347	Labradora.....	D. Francisco Galán.....	Cáceres.....	Fosforita.....	150
91	3112	Serafina.....	Juan Sánchez Domenech.....	Trujillo.....	Plomo argentífero.....	675
133	3663	Cecilia.....	Luis Bernal y Comp.ª.....	Membrio.....	Blenda.....	302
299	4770	San Fernando.....	Manuel Rubio Gómez.....	Granadilla.....	Idem.....	248
		Canteras de.....	Fausto Sánchez.....	Casas de Millán.....	Fosfato.....	30
	4755	Castellana.....	Gabino Pérez García.....	Campillo de Deleitosa.....	Plomo.....	84
304	4775	San Fernando.....	Román Márquez.....	Aldeacentenera.....	Blenda.....	78
305	4776	San Roque.....	El mismo.....	Idem.....	Idem.....	240
		Explotación de Fosfatos.....	D. Wetzin Weickert.....	Torremocha, Albalat, Zarza la Mayor y Valencia de Alcántara.....	Fosfatos.....	300
TOTAL.....						2107

Asciede la suma á dos mil ciento siete pesetas.

NOTA.— La fijación previa que antecede que debe ser por lo menos del doble de lo tributado en el trimestre anterior por las citadas minas, párrafo 2.º, regla 1.ª de la circular de la Dirección general de Contribuciones de 8 de Diciembre de 1900, lo ha sido con el 150 por 100, y será firme para los que falten á este requisito.

Lo que se hace público en este periódico oficial para conocimiento de los interesados.

Cáceres 17 de Marzo de 1902.—El Delegado de Hacienda, José M.ª Travesi.

Administración de Contribuciones

DE LA

PROVINCIA DE CÁCERES.

Anuncio.

Terminado el padrón de cédulas personales de esta capital, se halla expuesto al público interesado en el mismo, en el Negociado respectivo, en las horas de despacho y por término de diez días, para su examen; durante los cuales, se admitirán las reclamaciones que los mismos presenten y sean pertinentes á su derecho, advertidos que pasado este plazo sin haberlo verificado, quedarán firmes sus operaciones, sin lugar á reclamación alguna.

Todo lo cual se anuncia en este periódico oficial y sitios de costumbre á los efectos consiguientes.

Cáceres 17 Marzo de 1902.

—El Administrador, Antoino Capablanca.

JUZGADO MILITAR DE

LEGANES.

Edicto.

Don Victorino Pedrero y Martín, primer teniente del Regimiento de Infantería León, número treinta y ocho, Juez instructor del expediente que se sigue en este Juzgado contra el soldado del cuarto Batallón de Infantería Montaña Ignacio Ceballos Costa, por cambio de residencia injustificada.

Por el presente edicto cita, llama y emplaza á Ignacio Ceballos Costa, soldado del cuarto Batallón de Infantería Montaña, en la actualidad con licencia ilimitada, cuyo actual paradero se ignora, para que en el término de treinta días, contados desde su publicación en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia de Madrid, comparezca en este Juzgado Militar, que tiene su residencia oficial en el Cuartel del Cantón de Leganés, con el fin de responder á los cargos que le resultan en este expediente, por el cambio de residencia injustificada, pues así lo tengo acordado en diligencia de este día.

Dado en Leganés á catorce de Marzo de mil novecientos dos.—Victorino Pedrero.

JUZGADOS.

PLASENCIA.

Don José Manuel Puebla y Aguirre, Juez de primera instancia de esta Ciudad y su partido.

Hago saber: Que en el incidente promovido en este Juzgado por el Procurador D. David Dominguez Martín, en nombre de D. Manuel García Verdugo y Bermejo, sobre que se le declare pobre en sentido legal, para litigar con D. Pedro Alfonso Maurín, se ha dictado sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva dice así:

Sentencia.

En la Ciudad de Plasencia á diez

de Febrero de mil novecientos dos, el Sr. D. José Manuel Puebla y Aguirre, Juez de primera instancia de la misma y su partido, habiendo visto este incidente entre partes de la una D. Manuel Garrido Verdugo y Bermejo, natural de esta Ciudad, vecino de Cáceres, soltero, cesante, y de la otra el Abogado del Estado y D. Pedro Alfonso Maurín, médico y de este domicilio, sobre que se le declare pobre para litigar en concepto de demandante con el último, en reclamación de seis mil doscientos dos reales con ochenta y siete céntimos de real.

Fallo.

Que debo declarar y declaro pobre para litigar por sus derechos personalísimos con D. Pedro Alfonso Maurín, á D. Manuel García Verdugo y Bermejo y por consiguiente á usar del papel correspondiente á su clase y á gozar de los beneficios que como tal pobre le concede la ley. Así por esta mi sentencia para cuya notificación al Sr. Abogado del Estado se expedirá el correspondiente exhorto, definitivamente juzgando lo pronuncio, mando y firmo.—José Manuel Puebla.

Publicación.

Leida y publicada fué la anterior sentencia por el Sr. D. José Manuel Puebla y Aguirre, Juez de primera instancia de este partido, estando celebrando audiencia pública ordinaria en el día de hoy de que yo el Escribano doy fé. Plasencia diez de Febrero de mil novecientos dos.—Ante mí, Dario Sánchez.

Y para insertar en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia en cumplimiento de lo mandado y que sirva de notificación al demandado D. Pedro Alfonso Maurín. Dado en Plasencia á quince de Marzo de mil novecientos dos.—José Manuel Puebla.—De su orden, Dario Sánchez.

JUZGADO MUNICIPAL DE

ACEBO.

Don Julio Téllez Herrera, Juez municipal de este pueblo.

Hago saber: Que el día ocho del próximo mes de Abril y de diez á doce de la mañana, tendrá lugar en este Juzgado la primera subasta de las fincas que se expresan á continuación, embargadas al vecino de este pueblo D. Juan Agudelo Rodríguez, para pago de las costas á que fué condenado como acusador particular en la causa seguida contra D. Antonio Martín Tovar y otros, por malversación de fondos públicos y estafa.

Fincas.

Pesetas.

Una casa con corral y tres bodegas á la calle del Valhondo, de este pueblo; lindante por la derecha entrando, otra de Domingo Vargas, izquierda, otra de Hermógenes Puerto, y trasera, con el río del pueblo, tasada pericialmente en tres mil veinticinco pesetas.....	3025
Una suerte de tierra de tres fanegadas de cabida próximamente, al sitio del Monte-chico, en este término; lindante por el E., S. y O., montes, y N., propiedad de Martín Her-	

moso, tasada en veinticinco pesetas..... 25

Lo que se hace público por medio del presente edicto para que las personas que deseen interesarse en la subasta puedan hacerlo, no admitiéndose posturas que no cubran las dos terceras partes de la tasación, advirtiéndose que para tomar parte en la misma habrá de consignarse previamente en la mesa del Juzgado una cantidad igual por lo menos del diez por ciento del valor de las fincas.

Dado en Acebo á trece de Marzo de mil novecientos dos.—Julio Téllez.—Por su mandado, Tomás Estévez.

ALCALDÍAS.

VALDELACASA.

Edicto.

No habiendo comparecido al acto de la clasificación y declaración de soldados ante este Ayuntamiento los mozos Emilio Navas López, número 1 y Eugenio García Orgáz, número 7 del sorteo, no obstante haber sido citados por edictos con arreglo á la Ley, se han instruido los oportunos expedientes con sejeción á las disposiciones de los artículos 105 y siguientes de la vigente Ley de Reemplazos; y por sus resultados les ha declarado prófugos esta corporación con la condena consiguiente de gastos, á tenor de las disposiciones legales.

En tal concepto, se les llama, cita y emplaza para que comparezcan inmediatamente ante mi autoridad, á fin de ser remitidos á disposición de la Comisión mixta, apercibidos de ser tratados en caso contrario con todo el rigor de la Ley. Y por lo que afecta al buen servicio del Estado y cumplimiento de las Leyes, ruego y encargo á todas las autoridades y sus agentes se sirvan procurar la busca, captura y remisión á esta Alcaldía de mencionados prófugos, ó su presentación á disposición de la referida Comisión mixta.

Valdelacasa 16 de Marzo de 1902.—El Alcalde, José Jarillo Cabello.—El Secretario, Ignacio Berzocana Orgáz.

BELVIS DE MONROY.

Subasta de consumos á la exclusiva

En virtud de haberse anulado por la superioridad, la segunda y tercera subasta del arriendo á la exclusiva de los ramos de líquidos y carnes para 1902 se anuncia la segunda de referidas subastas para el día 28 del actual de once á doce de su mañana, en la Sala Consistorial de esta villa, bajo el tipo de 2.043 pesetas 30 céntimos, bajo el pliego de condiciones que se halla de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento.

Si en esta subasta no hubiere licitadores, se verificará la tercera y última el día 6 de Abril á la misma hora que las anteriores, sirviendo de tipo las dos terceras partes del importe de la segunda.

Y finalmente, el remate será adjudicado al proponente que en cualquiera de las subastas mejore el tipo y más ventajas ofrezca á los intereses del vecindario.

Belvis de Monroy 16 de Marzo de 1902.—El Alcalde, Antonio Sánchez.

SERRADILLA.

Vacante de Depositario de fondos municipales.

Se halla vacante la plaza de Depositario de fondos municipales de esta villa dotada con el haber anual de 125 pesetas.

Los aspirantes á dicha plaza presentarán sus solicitudes en esta Alcaldía en el plazo de treinta días, contados desde la fecha de la inserción del presente anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, advirtiéndose que transcurrido dicho plazo no serán admitidas.

Serradilla 1.º de Marzo de 1902.—El Alcalde, Manuel Sánchez Mateos.

GUADALUPE.

Anuncio.

Terminado el padrón de cédulas personales del presente año, se encuentra expuesto al público por término de ocho días, contados desde el en que aparezca inserto en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia este anuncio, á fin de que dentro de dicho término, puedan hacerse cuantas reclamaciones crean justas.

Guadalupe 16 de Marzo de 1902.—El Alcalde, Manuel Plaza y Miranda.

MIRAVEL.

Vacante de Secretaria.

Se encuentra la del Ayuntamiento de esta villa, por destitución del que la desempeñaba y término de treinta días, contados desde la inserción de este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, con el sueldo anual de 999 pesetas, satisfechas del presupuesto municipal.

Los aspirantes que deseen solicitarla y se hallen con la aptitud necesaria, pueden hacerlo á esta Alcaldía en el término expresado, transcurrido el cual, será nombrado por la Corporación el que reúna mejores condiciones á juicio de la misma.

Miravel 18 de Marzo de 1902.—El Alcalde, Vicente Corrales.—El Secretario interino, Pablo López.

LA GARANTÍA AGRÍCOLA É INDUSTRIAL

SOCIEDAD ANÓNIMA

FUNDADA EN MADRID

EN 1900

OFICINAS

PASEO DEL PRADO, 30

ABONOS QUÍMICOS ESPECIALES

PARA EL CULTIVO DEL

OLIVO

Despacho de estos abonos, en casa de Antonio Rubio, Alfonso XIII, 28.—Cáceres.

CÁCERES: 1902.

TIP. DE SUESORES DE ALVAREZ.

Portal Llano, núm. 39.